

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Sala de Decisión No. 3

Auto Interlocutorio No. 0112

Villavicencio, 09 de febrero de 2016

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GUSTAVO MORALES SÁNCHEZ y OTROS
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, POLICÍA NACIONAL y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2015-00602-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Mediante auto del trece (13) de enero de 2016, so pena de rechazo, se concedió un término de tres (3) días a la parte demandante a fin de que acreditara las reclamaciones previas elevadas ante los demandados: Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta y Policía Nacional; así mismo, para que adecuara la pretensión tercera del libelo.

Transcurrido el término legal otorgado, la parte accionante no subsanó los yerros advertidos; por tal motivo, se procederá a rechazar la presente demanda conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que expresa:

“Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará. (Negrillas del Despacho)

En consecuencia el Tribunal Administrativo Del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

Estudiada y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según acta No. 11

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado